



**MODELO DE
PREVENCIÓN
DE DELITO
EMPRESAS
GRUPO
PROEX SPA**

ÍNDICE:

I.	<i>INTRODUCCIÓN</i>	3
II.	<i>OBJETIVOS</i>	4
III.	<i>ÁMBITO DE APLICACIÓN</i>	5
V.	<i>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</i>	11
VI.	<i>PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS</i>	14
VII.	<i>VIGENCIA Y DIFUSIÓN</i>	15

I. INTRODUCCIÓN

El presente **Modelo de Prevención de Delitos** de Empresas Grupo Proex SpA, en adelante, indistintamente, “Proex” o “Grupo Proex”, constituye una herramienta cuyo contenido debe ser conocido y aplicado por todos los colaboradores, así como también, conocido y respetado por las terceras partes relacionadas con ella, como lo son proveedores y subcontratos, entre otros.

El Modelo de Prevención de Delitos de Grupo Proex se ha diseñado sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 20.393, que establece la Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho Funcionario Público Nacional o Extranjero, Receptación Negociación Incompatible, Corrupción entre Particulares, Apropiación Indevida, Administración Desleal, y los artículos 136, 139, 139 bis, 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, más otros que pudieran agregarse a futuro; Asimismo se ha diseñado sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 21.595 - Delitos Económicos, la cual establece un nuevo estatuto para la responsabilidad penal de las Empresa, sean o no delitos económicos, los que pueden ser cometidos por las personas jurídicas o naturales con ocasión de la actividad económica, es decir en el “contexto económico”, siendo más de 200 delitos clasificados en 4 categorías, correspondiendo a Proex velar por la prevención de los delitos, en atención a su naturaleza jurídica privada. El Modelo de Prevención de Delitos, en adelante, indistintamente, “MPD”, implementado en Proex, corresponde y se ajusta a los lineamientos otorgados por su Administración, para prevenir que la estructura jurídica sea utilizada para cometer los delitos antes mencionados, así como todos aquellos hechos que den origen a éstos. Asimismo, el MPD incluye las conductas que, si bien pudiesen no constituir delitos, son calificadas como intolerables, por parte de Proex.

II. OBJETIVOS

Los objetivos del presente documento son:

Establecer las políticas, actividades y procedimientos necesarios para la efectiva implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393, y Ley N° 21.595.

Indicar las actividades del MPD que están a cargo del Encargado de Prevención de Delitos en cumplimiento de sus funciones de supervisión del Modelo, y dar cumplimiento cabal a los requerimientos exigidos por la Ley 20.393, y Ley N° 21.595.

Comunicar y orientar a todos los colaboradores, proveedores, terceras partes y subcontratistas, sobre la existencia del MPD y el rol que le corresponde asumir a cada uno de ellos para su funcionamiento eficaz.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Grupo Empresas Proex, está integrado por Proex SpA; Transportes Transclean Ltda.; Ecofood SpA; Aceites Agroindustriales Agroil Chile Ltda.; Rendering del Sur SpA., en adelante Grupo Proex SpA. Todas las anteriores empresas que son concurrentes en las operaciones del giro de Proex SpA, por eso se regirán por este MPD, el mismo EPD, Comité de Auditoría y canal de denuncias, no obstante contar cada una de ellas con su propia matriz de riesgos, y capacitaciones, de acuerdo a su ámbito de operación.

La Ley 20.393, en esencia, establece que las personas jurídicas serán responsables de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero y receptación, que fueran cometidos directamente en beneficio de Proex, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de Proex, de los deberes de dirección y supervisión. Asimismo, la Ley N° 21.595, en esencia, establece un nuevo estatuto de más de 200 delitos económicos que pueden ser cometidos por la persona jurídica como las personas naturales, incluso aun pudiendo no ser constitutiva una conducta de responsabilidad penal para la persona natural, si puede serlo para la Empresa. Esta Ley, Incorpora nuevos delitos en materia ambiental, laboral, estafa informática, delitos concursales, y Ley 18.046, los que se clasifican en 4 categorías: Primera Categoría, siempre se considerarán delitos económicos, ej. Ley de Mercado de Valores, Ley Gral. de Bancos, Ley de sociedades Anónimas; Segunda Categoría, delitos que se considerarán económicos, en la medida que sean cometidos con ocasión de un cargo, o reporten beneficio económico o de otra naturaleza para la empresa, Medioambientales, Tributarios, Informáticos y Laborales entre otros; Tercera Categoría, cometidos por funcionarios públicos, con intervención, y/o beneficio económico de algún miembro de la empresa; Cuarta Categoría, aquellos que recaen en especies de delitos económicos de otras categorías, o la perpetración o lavado fuere cometido por alguien de la empresa o en beneficio de cualquier tipo de la empresa.

De esta forma, el presente MPD es aplicable a la Administración, Comité de Gerentes, a todos sus colaboradores, Contratistas, Proveedores y relacionados.

Asimismo, este documento se hace extensivo a socios que desempeñan funciones o roles de administrador, director, presidente y vicepresidente.

Así también, la persona jurídica responde penalmente cuando los delitos hayan sido cometidos por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente nombrados, o actúan con ocasión de su posición o le reporte algún beneficio a la empresa. Siendo autónoma la responsabilidad penal de la Empresa, respecto de la responsabilidad penal del sujeto que las comete.

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado un Sistema de Prevención de Delitos, conforme a lo dispuesto en la Ley 20.393 y 21.595.

Para efectos de la aplicación del Modelo de Prevención de Delitos, se deja establecido que los conceptos que tengan una definición en la ley se regirán por lo que la norma legal específicamente establezca.

Sin perjuicio de lo anterior, como apoyo al entendimiento del MPD, a continuación, se explican algunos conceptos, directamente relacionadas con el mismo:

- a. **Cohecho:** Consiste en ofrecer o consentir en dar a un funcionario público nacional un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal o por haberla realizado o haber incurrido en ellas. De igual forma constituye cohecho, el ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, de conformidad al artículo 251 bis del Código Penal.
- b. **Lavado de Activos:** Por lavado de activos se entiende cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas y otros, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 19.913.
- c. **Financiamiento del Terrorismo:** Consiste en la acción ejecutada por cualquier medio, directa o indirectamente, de solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 29 de la Ley N° 18.314.
- d. **Receptación:** El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. (Art. 456 bis A del Código Penal Chileno)
- e. **Negociación Incompatible:** Interés directo o indirectamente en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir, en relación con su cargo, bienes, o patrimonio, o incumpliendo condiciones establecidas en la Ley. (art. 240 del Código Penal).
- f. **Corrupción entre Particulares:** Solicitar o aceptar recibir/dar, ofrecer o consentir en dar; un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí u un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. (arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal).

- g. **Apropiación Indevida:** A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. (art 470 N° 1 del Código Penal).
- h. **Administración Desleal:** Al Administrador de un patrimonio, que provoca perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. (Nuevo numeral 11 del art. 470 del Código Penal).
- i. **Artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura:** El que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.
- j. **Artículo 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura:** El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos.
- k. **Artículo 139 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura:** El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B,
- l. **Artículo 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura:** El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A.
- m. **Delitos incorporados por la Ley N° 21.595 de Delitos económicos:** Los que son más de 200, y que entenderá que forman parte del presente modelo al momento que empiece a regir la nueva ley que lo establece-, sin perjuicio de los cambios que se deberán efectuar al presente documento.
- n. **Modelo de Prevención de Delitos (MPD):** Es el proceso de gestionar y monitorear a través de diferentes actividades de control, los procesos o actividades que se encuentran expuestas a la comisión de los riesgos de delito señalados en la Ley N° 20.393 y Ley N° 21.595, y en otros cuerpos legales que establezcan la responsabilidad penal de las personas jurídicas. La gestión de este modelo es responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con la Alta Administración de la Empresa.
- o. **Encargado de Prevención de Delitos (EPD):** Funcionario a cargo de la administración y fiscalización de lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos.

IV. DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

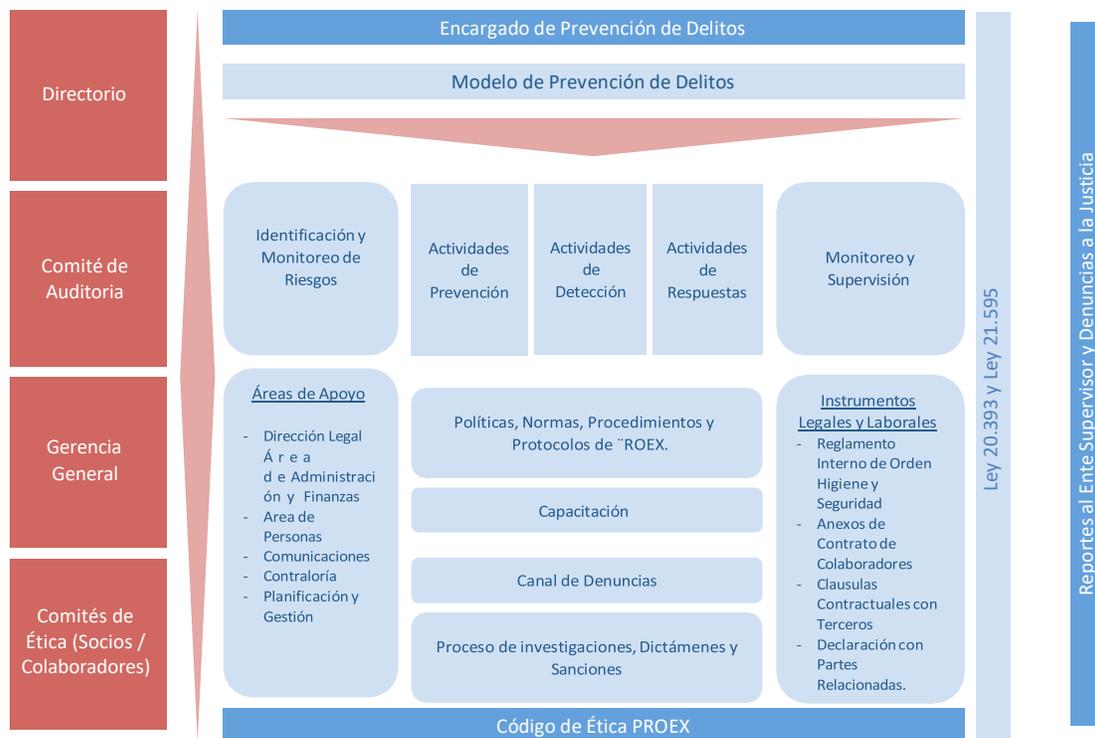
Para todos los efectos de la Ley 20.393 y Ley N° 21.595, la Administración de Empresa PROEX, ha designado al Contralor, como “Encargado de Prevención de Delitos”, en adelante, indistintamente, “EPD”. En conjunto con la Administración, el EPD deberá velar por el adecuado desarrollo, implementación y operación del MPD en PROEX, para lo cual deberá desarrollar las siguientes actividades:

- Coordinar que las distintas áreas de PROEX cumplan con los procedimientos y directrices de prevención de los delitos incluidos en el MPD.
- Reportar su gestión al Comité de Auditoría, formado por La Gerencia General, Gerencia Técnica, Director Legal, y el Contralor EPD, sobre el estado del MPD y asuntos de su competencia y gestión como EPD. Adicionalmente, deberá informar, oportunamente, sobre cualquier situación respecto de la cual deba tomar conocimiento, que pudiera tipificarse como delito, a fin de que el Comité de Auditoría adopte las medidas del caso.
- En conjunto con la Gerencia General, deberá promover el diseño y actualización necesarios de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, incluyendo el presente Documento, para la operación efectiva del MPD y/o cuando sea necesario, de acuerdo con los cambios que experimenten las normas y legislación del país.
- Velar por el conocimiento y cumplimiento de los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos, como elementos de prevención de delitos, en el actuar diario de los colaboradores PROEX y terceras partes.
- Liderar investigaciones, cuando exista una denuncia válida o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de prueba necesarios.
- Verificar el diseño e implementar los programas de capacitación del MPD, dirigidos a los colaboradores PROEX y terceros relacionados.
- En conjunto con la Gerencia General, el EPD será responsable sobre el proceso de identificación y análisis de riesgos de delitos, en relación con la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos y la adecuada operación del MPD. Levantando para ello una Matriz de riesgos penales.

- El EPD debe fomentar que los procesos y actividades internas de PROEX, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delito, manteniendo los registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles, así como registro de las capacitaciones, evaluaciones, y denuncias que hubiere, en el canal de denuncias que se crea para estos efectos.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a sus actividades de prevención de delitos.
- El EPD deberá monitorear la efectividad del MPD, por medio de auditorías internas y/o revisiones aleatorias, así como auditorías externas, estas últimas, serán realizadas por instituciones o personas externas a PROEX, las cuales involucrarán a las diversas áreas de la Empresa PROEX.

V. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD de CChC cuenta con los siguientes componentes, que tienen una importancia esencial en la operación y función efectiva del mismo:



Actividades de Prevención.

Este tipo de actividades contribuye a disminuir la probabilidad de ocurrencia de condiciones o hechos no deseables (riesgos), evitando incumplimientos o violaciones al Modelo de Prevención de Delitos. Por consiguiente, ayudan a prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393 y 21.595.

Actividades de Detección.

Las actividades de detección tienen como finalidad detectar la ocurrencia real o potencial de condiciones y hechos que correspondan a incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos de la Ley 20.393 y 21.595.

Actividades de Respuesta

Las actividades de respuesta buscan corregir situaciones que son o podrían ser incumplimientos a la Ley 20.393 y Ley 21.595. Las medidas y controles correctivos disminuyen la probabilidad e impacto actual de los riesgos o hechos que podrían constituir incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos de la Ley 20.393 y 21.595.

Actividades de Monitoreo.

Las actividades de monitoreo buscan generar revisiones al MPD y detectar eventuales actualizaciones o mejoras que pudiesen presentarse a lo largo del tiempo.



El Modelo de Prevención de Delitos incluye los instrumentos y regulaciones asociadas a la Ley 20.393 y 21.595, en sus consideraciones éticas, legales, Contractuales, y laborales. Este ámbito es fundamental para el Modelo de Prevención de Delitos, porque proporciona los lineamientos de control para las relaciones contractuales con los socios, administración, proveedores, colaboradores y todos los interesados.

De acuerdo al literal d), numeral 3 del artículo 4 de la Ley 20.393, el Modelo de Prevención de Delitos debe ser parte integrante de los contratos de trabajo de los colaboradores y ejecutivos de la empresa, además de ser extensivo a todos los contratos de prestación de servicios que celebre PROEX. Respecto a la Ley 21.595 se aplica el mismo criterio por PROEX.

En materia de Modelo de Prevención los principales documentos que forman parte del MPD son los siguientes:

- a. Código de Ética y Conducta para los Colaboradores PROEX.
- b. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- c. Contratos/Anexos de Trabajo de los Colaboradores.
- d. Declaración de conocimiento y cumplimiento del MPD, para Directorio, administración, y colaboradores de PROEX.
- e. Política/Procedimiento de la Gerencia Técnica (Medioambiente y Calidad).
- f. Política de Adquisiciones, Contratación de Personas, Servicios, incluyendo a entidades relacionadas; Subcontratos, y Gastos.
- g. Protocolo de Interacción con Funcionario Público.
- h. Política de Seguridad de la Información.
- i. Protocolo de Donaciones y Aportes.

VI. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

En caso de que cualquier persona tuviere conocimiento de conductas que pudieran considerarse como constitutivas de alguno de los delitos materia de la Ley 20.393 y 21.595, u otras normas legales que establezcan la responsabilidad penal.

VII. VIGENCIA Y DIFUSIÓN

El Modelo de Prevención tendrá una vigencia indefinida y será dado a conocer a todas las personas que corresponda, de acuerdo al ámbito de aplicación, mediante su incorporación en los contratos respectivos, capacitación y actividades específicas de difusión.

El MPD de PROEX SpA fue aprobada en la Sesión dl Comité Asesor de fecha 7 de diciembre de 2023.

